

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **930**  
RAD. No. 765203103004 2023 00200 00  
Ejecutivo

Luego de subsanados los yerros percatados, la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, al igual que lo contemplado en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, 621 del mismo estatuto, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia, este juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de ANGEL MAURICIO MAYOR ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$367.802.817 como capital contenido en el pagaré electrónico número 14699105 según certificado de depósito de administración de la entidad DECEVAL número 0017739810 aportado con la demanda.
2. \$33.887.512 por concepto de intereses de plazo no pagados durante el periodo comprendido entre el 05 de junio al 23 de octubre de 2023.
3. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1°, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 01 de diciembre de 2023 y, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

**TERCERO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comentario.

**CUARTO:** DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- a) El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 378-53004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle, entendiéndose que se trata de la cuota real de partición en un 5.28% de titularidad del demandado ANGEL MAURICIO MAYOR ROMERO. Líbrese oficio.
- b) El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que sea devengado por el demandado ANGEL MAURICIO MAYOR ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14699105, como empleado de la firma de abogados JACQUELINE ROMERO ESTRADA S.A.S. Líbrese oficio al Gerente y/o Pagador de la referida sociedad informándole la decisión tomada, limitando también el embargo y retención a la suma de \$700.000.000 M/cte.
- c) El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ANGEL MAURICIO MAYOR ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14699105, en diferentes entidades financieras señaladas en el escrito de medidas cautelares. Líbrese oficio al Gerente de las respectivas entidades bancarias informándoles la

decisión tomada, limitando el embargo y retención a la suma de \$700.000.000 M/cte, conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil.

d) ABSTENERSE por el momento al decreto de la cautela con destino al establecimiento de comercio denominado OCEAN SHRIMPS COMERCIALIZADORA, hasta tanto se denuncie como de propiedad del demandado y de paso sea señalada la cámara de comercio de su inscripción.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho CARLOS FELIPE QUINTERO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.278.127 y portador de la T.P. 410.454 del C. Superior de la Judicatura, como mandatario judicial del extremo actor en las voces del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 013a2ae06027fac6270082a0e377aea5120f3d659fd8f88524a35323d09d26b2

Documento generado en 11/12/2023 11:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>